
Plan Nacional de Seguridad Vial No. 29390-MOPT-S

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decreto Ejecutivo No. 29390-MOPT-S de 6 de marzo del 2001

Publicado en La Gaceta No. 59 de 23 de marzo del 2001

Plan Nacional de Seguridad Vial No. 29390-MOPT-SCapítulo I. De la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial
Artículo 1.- Objetivo.

Artículo 1.- Objetivo.

Con la finalidad de plantear acciones concretas y sistemáticas de corto, mediano y largo plazo, se concreta la formulación e implementación del Plan Nacional de la Promoción de la Seguridad vial para la prevención de los accidentes de tránsito.

Plan Nacional de Seguridad Vial No. 29390-MOPT-SCapítulo I. De la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial
Artículo 2.- Integración y finalidad de la comisión nacional para la Seguridad Vial.

Artículo 2.- Integración y finalidad de la comisión nacional para la Seguridad Vial.

Para la ejecución de las actividades relacionada con el Plan Nacional, se nombra una comisión permanente de alto nivel institucional, que estará conformada por los señores Ministros de; Obras Públicas y Transportes, quien la presidirá, Seguridad Pública, Educación Pública y Salud y los señores Presidente Ejecutivos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Dicha Comisión será la encargada de velar por el cumplimiento y la ejecución de las actividades del Plan Nacional.

Plan Nacional de Seguridad Vial No. 29390-MOPT-SCapítulo I. De la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial
Artículo 3.- De las Funciones de la Comisión.

Artículo 3.- De las Funciones de la Comisión.

La Comisión Nacional para la Seguridad Vial tendrá las siguientes atribuciones que canalizará a través de las dependencias públicas representadas en esta Comisión:

1. Dar apoyo activo y comprometido a la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial impulsado por el Consejo de Seguridad Vial, para lo cual se establecerán los canales de comunicación necesarios.

2. Promover la incorporación de la sociedad civil, la empresa privada y las instituciones estatales, en la ejecución de acciones integrales orientadas a la prevención de los accidentes de tránsito.
3. Incorporará y dentro de la temática del sistema educativo nacional, la materia de seguridad vial como tema de enseñanza obligatoria de primero y segundo ciclo.
4. Implementará campañas en el ámbito nacional para incentivar a los diversos conductores a usar el cinturón y la silla de seguridad para el transporte de menores.
5. Elevar los estándares de los cursos teóricos y las pruebas prácticas del sistema de acreditación de los conductores y se establecerá un sistema de mejoramiento continuo.
6. Establecer una mayor vigilancia y control en las carreteras de alto riesgo, para detectar excesos de velocidad, especialmente durante los fines de semana.
7. Incrementar los operativos de control de conducción bajo la influencia del alcohol, en horas y días no hábiles, en zonas urbanas y rurales de reconocido alto riesgo.
8. Crear una nueva actitud en la población porque le de prioridad a los peatones.
9. Promover la construcción de aceras y otras obras de bajo costo para la protección del peatón en todas las zonas de alto riesgo de país.
10. Evitar la construcción de escuelas o colegios frente a vías de tránsito denso o rápido y corregir las entradas actuales.
11. Establecer progresivamente y de acuerdo a sus posibilidades de centros de traumatología y prevención de accidentes en todos los hospitales.
12. Actuar con énfasis en la vigilancia y control en la verificación de los requisitos mínimos de circulación para la flota de transporte de carga pesada en las rutas a puertos y fronteras y sobre el servicio de transporte remunerado de personas en el casco urbano de las cabeceras de provincia.
13. Realizar monitoreos permanentes de las condiciones mecánicas y de seguridad en el transporte de estudiantes, y se harán los ajustes necesarios a los procesos de revisión técnica de vehículos.

14. Incluir el tema de la seguridad vial y la prevención de accidentes en los programas de salud ocupacional de las empresas privadas y de las instituciones públicas del país.

15. Incorporar el componente de seguridad vial en todos los proyectos de recuperación, mantenimiento y construcción de nuevas carreteras.

16. Garantizar en representación del Poder Ejecutivo el funcionamiento permanente de todas éstas acciones, con cargo al fondo del Consejo de Seguridad Vial.

Plan Nacional de Seguridad Vial No. 29390-MOPT-SCapítulo I. De la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial Artículo 4.- Cooperación nacional

Artículo 4.- Cooperación nacional.

Cuando así lo requiera la Comisión Nacional de Seguridad Vial , todas las instituciones públicas estatales, estarán en la obligación de prestar la colaboración que sea necesaria para la ejecución de los planes que al seno de esa Comisión así lo disponga.

Plan Nacional de Seguridad Vial No. 29390-MOPT-SCapítulo I. De la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial Artículo 5.- Programas y proyectos para la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 5.- Programas y proyectos para la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial.

Para la consecución de los programas y proyectos derivados de la implementación del Plan Nacional para la Seguridad vial y como parte de las estrategias a seguir para minimizar los accidentes de tránsito, la Comisión coordinará lo que corresponda con los Consejos Locales de Seguridad Vial. (COLOSEVIS).

Plan Nacional de Seguridad Vial No. 29390-MOPT-SCapítulo I. De la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial Artículo 6.- De las Reglamentaciones de las COLOSEVIS

Artículo 6.- De las Reglamentaciones de los COLOSEVIS.

Solicitar a las Municipalidades del país promulgar el respectivo reglamento de los COLOSEVIS siguiendo, de ser posible los principios y los lineamientos que a continuación se detallan:

Sus funciones serán la consecución de obras en materia de seguridad vial a nivel cantonal, además de procurar el desarrollo de programas en esta materia para escuelas y empresas ubicadas en su localidad. De igual manera, podrán efectuar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas a nivel cantonal, siempre que estas sean en materia de seguridad vial. No obstante, todos los programas desarrollados por esta entidad, deberán contar siempre con el aval del Consejo de Seguridad Vial.

Ejecución y control del gasto presupuestario de los Consejos Locales de Seguridad Vial.

De conformidad con el Artículo 17 inciso B) de ley 7331 la ejecución, trámite y control del gasto presupuestario que se derive de la gestión administrativa y operativa de los Consejos Locales de Seguridad Vial, estará a cargo de la Municipalidad de cada cantón, esta se dará con base en el Plan de Trabajo elaborado al efecto en materia de seguridad vial y aprobado por el Consejo de Seguridad Vial.

Del Financiamiento.

Los Consejos Locales de Seguridad Vial se financiaran por medio de las sumas de dinero recaudadas por infracciones a la Ley de Tránsito correspondientes a cada cantón. Estos dineros provendrán del diez por ciento entregado por el Consejo de Seguridad Vial a las Municipalidades.

Las sumas transferidas a los Gobiernos Locales, por el consejo de Seguridad vial, al amparo de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres debe destinarse exclusivamente a la consecución y financiamiento de programas y proyectos en materia de seguridad vial, entendiéndose éstos para la creación y mantenimiento de los Consejos Locales de Seguridad Vial.

Integración de la Junta directiva de los Consejos Locales de Seguridad Vial.

Integración. Los Consejos Locales de Seguridad Vial, estarán por las siguientes personas:

El Alcalde Municipalidad del Cantón.

El Jefe de la Delegación Cantonal de Policía de Tránsito.

El Presidente de la Junta de Desarrollo Integral del Cantón.

El Presidente o un representante de las Cámaras Privadas del Cantón.

Un representante de la clínica u Hospital del Cantón de la CCSS.

Un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Educación Pública de cada cantón.

Un representante del Instituto Nacional de Seguros, donde lo haya.

Un representante de la Cruz Roja.

Un representante del Ministerio de Salud.

A criterio y disposición de los Consejos Municipales de cada Cantón, cuando lo consideren pertinentes, se nombrará un representante adicional en la Junta Directiva del Consejo de Seguridad vial que demuestre amplia experiencia en materia de seguridad vial o empeño en la consecución de los programas en mención.

Esta Junta nombrará un Presidente, Vicepresidente y Secretario por periodos anuales y deberán reunirse formando quórum al menos una vez al mes.

Función.

Los Consejos Locales de Seguridad Vial, deberán ser incorporadas por las municipalidades en el proceso de formulación de los proyectos y programas en materia de seguridad vial, procurándose incluir sus actividades en materia de demarcaciones, semaforización, proyectos de escuelas y empresas seguras, parques infantiles para instrucción vial, patrullas escolares, mantenimiento de señales de tránsito, campañas y ferias de seguridad vial, para incentivar a nivel local hábitos seguros identificación de zonas de alto riesgo, para prevenir accidentes de tránsito, diagnóstico de cambio de vías y paradas, entre otros.

Atribuciones.

Los Consejos Locales de Seguridad Vial que sean reconocidos por el acuerdo municipal, serán garantes de la ejecución de proyectos, evaluando periódicamente el avance y los resultados de los programas viales ejecutados y en ejecución.

Los municipios procurarán, en un plazo no mayor a los sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente reglamento, la instalación y reconocimiento formal de los Consejos

Locales de Seguridad Vial, mediante el dictado del acuerdo en firme respectivo.

Otras Disposiciones.

1º Los Municipios deberán presentar previamente a la fecha en que se verificarán las transferencias de acuerdo a lo que se establece en el artículo 217 Inciso b) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y el presente reglamento un informe de ejecución y/o presentación de proyectos en los términos del presente reglamento.

2º A aquellos municipios que no se ajusten a la anterior previsión, no se le girará la transferencia respectiva, hasta tanto no ajusten su situación y quede en firme el nombramiento y creación de los Consejos locales de Seguridad Vial.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil uno.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.- Los Ministros de Obras Públicas y Transportes, Mario Fernández Ortiz, y de Salud, Rogelio Pardo Evans.- 1 vez.- (Solicitud No. 44469).- C-46000.- (20342).